

ARGENTINA Y EL MUNDO

ORGANIZACIÓN
POLÍTICA

ATLAS NACIONAL INTERACTIVO DE ARGENTINA - ANIDA

IGN
Instituto Geográfico Nacional
REPUBLICA ARGENTINA

Instituto Geográfico Nacional de la República Argentina

Avda. Cabildo 381 C1426 -AAD C.A.B.A. República Argentina

Julio 2020.

Reproduce parcialmente el contenido del Atlas Nacional Interactivo de Argentina [en línea] <https://anida.ign.gob.ar/>
ISSN: 2684-0391



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 4.0 Internacional.

Citar como:

Almirón, A. y López Calvo, M. (2020). *Argentina y el mundo: Organización política*. ANIDA. Atlas Nacional Interactivo de Argentina. Instituto Geográfico Nacional. https://static.ign.gob.ar/anida/fasciculos/fasc_organizacion_politica.pdf

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

- Organización nacional
- Organización provincial
- Organización departamental
- Organización municipal
- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La República Argentina presenta una organización política del territorio basada en **divisiones de distinto orden**. Como Estado federal, la división primaria de Argentina se conforma por veintitrés provincias y una ciudad autónoma, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal del país. Por eso, el mapa político argentino está dividido en 24 jurisdicciones.

A su vez, las provincias están divididas en unidades menores denominadas *partidos* en la provincia de Buenos Aires y *departamentos* en el resto de las provincias. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por su parte, está dividida en *comunas*. Estas divisiones son la segunda forma de subdivisión territorial en Argentina. Actualmente existen un total de 379 departamentos, 135 partidos y 15 comunas.

A estas divisiones territoriales, se suma un conjunto muy heterogéneo de jurisdicciones de gobierno local con diferentes grados de jerarquía y autonomía. Pero, a diferencia de las divisiones primaria y secundaria, la división municipal no cubre en forma exhaustiva el territorio nacional. Si bien las divisiones municipales

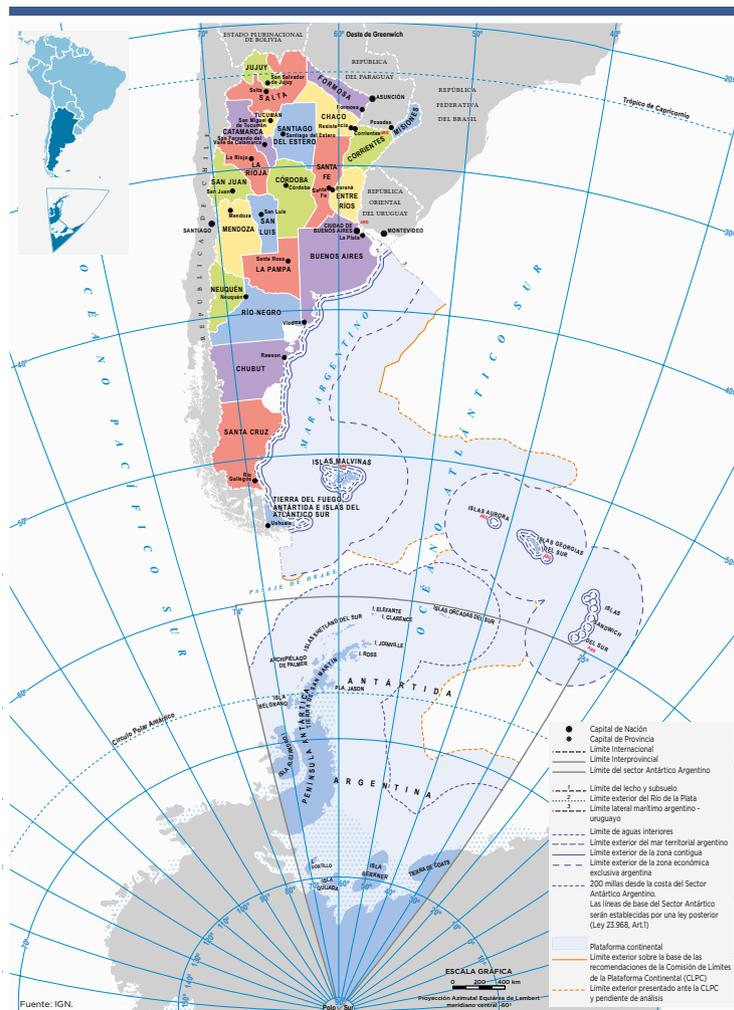
coexisten con las divisiones departamentales, en la mayoría de las provincias los límites de los departamentos no coinciden con los límites de los municipios, esto ocurre únicamente en cuatro provincias argentinas. Esta partición alcanza, actualmente, un total de 2.273 jurisdicciones de gobierno local.

Por lo tanto, en la organización político-administrativa del país se distinguen **tres niveles de gobierno**: el gobierno federal o nacional, el gobierno provincial y el de la Ciudad de Buenos Aires, y el gobierno local. Cada uno de esos niveles de gobierno tiene atribuciones y funciones particulares sobre determinada porción del territorio nacional. Y en un sistema republicano como el adoptado por nuestro país, el gobierno del Estado, en cada uno de esos tres niveles, se organiza en tres poderes que cumplen funciones específicas: poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. Las personas que integran estos poderes, en el caso de tratarse de cargos electivos, son los representantes del pueblo. Por eso se trata de un sistema representativo.

Mapa político de la República Argentina

El artículo 1° de la Ley Nacional Ley N° 26.651 de 2010 establece que el mapa bicontinental de la República Argentina, confeccionado por el Instituto Geográfico Nacional, debe ser exhibido públicamente en todos los organismos nacionales y provinciales, además de utilizado en todos los niveles y modalidades del sistema educativo de manera obligatoria. La bicontinentalidad ha sido representada de diversas maneras a lo largo del tiempo. El mapa oficial actual de la República Argentina posee algunos antecedentes en la historia cartográfica y política del país, como el mapa publicado en 1961 por el anterior Instituto Geográfico Militar. Hoy en día, se reemplaza la antigua representación del Sector Antártico reivindicado por el Estado argentino, como un pequeño triángulo ubicado en el margen derecho del mapa, por el mapa bicontinental que, a diferencia de la versión anterior, muestra a la porción antártica en su real proporción con relación al sector continental e insular. De este modo, es posible apreciar a simple vista que su superficie es de casi 1/3 de territorio continental americano.

Mapa político bicontinental de la República Argentina



ORGANIZACIÓN NACIONAL

La República Argentina está conformada políticamente, en el nivel nacional, por veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es la Capital Federal del país. Por eso, el mapa político argentino está dividido en veinticuatro jurisdicciones.

Esta organización política del país es resultado de un largo y complejo proceso que reconoce sus antecedentes en el proceso histórico de organización del Estado que se desarrolló, aproximadamente, entre 1810 y la sanción de la Constitución de 1853. A lo largo de este período, las diversas posturas políticas derivaron en la victoria de aquellos que propugnaban un Estado federal, conformado por las provincias existentes hasta entonces y los territorios que integraban las antiguas intendencias del virreinato del Río de la Plata. En efecto, la estructura político-territorial comenzó a configurarse con la organización política del país como un Estado federal a partir de la sanción de la Constitución Nacional de 1853.

La **Constitución Nacional**¹ establece para el Estado argentino la forma representativa, republicana y federal, y organiza su gobierno en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En un país federal como Argentina, el Estado nacional tiene injerencia en la totalidad del territorio, y sus alcances y competencias están determinados por la Constitución. En la época de organización nacional, entre 1810 y 1853, las provincias cedieron sus derechos sobre ciertas actividades como las relaciones exteriores, la emisión de moneda, el control aduanero y el sostenimiento de las fuerzas armadas para la defensa nacional. Por otro lado, las provincias son autónomas, ya que conservan todas las facultades no delegadas a la Nación, eligen a sus autoridades y dictan sus propias constituciones, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Carta Magna nacional. Al interior de las provincias, los gobiernos locales se organizan políticamente de acuerdo con lo que establece la **carta orgánica**, promulgada a modo de ley provincial o bien, por el propio municipio o comuna si la Constitución provincial así lo admite.

El sistema republicano se relaciona con la forma de gobierno. Establece que el gobierno del Estado se basa en el principio de la división de poderes. Por eso, las funciones que corresponden al mismo se distribuyen entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Las personas que integran estos poderes, en el caso de tratarse de cargos electivos, son los representantes del pueblo, ya que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Constitución, el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades de acuerdo con lo que establecen sus mandatos. Por eso se trata de un sistema representativo.

La división política en un sistema republicano, además de favorecer la administración del Estado, permite el ejercicio del control equilibrado entre los diversos poderes, y garantiza así la existencia de límites al abuso que cualquiera de ellos pudiera intentar ejercer, garantizando de este modo las libertades individuales de los ciudadanos y del pueblo argentino como un todo.

El Poder Ejecutivo

La Constitución Nacional establece, en el capítulo primero de su sección segunda, que el Poder Ejecutivo de la Nación “será desempeñado por un ciudadano con el título de “Presidente de la Nación Argentina” (Artículo 87).

El presidente, junto con el vicepresidente y su gabinete de ministros, es el responsable político de la administración general de la república. Dura en sus funciones cuatro años, y puede ser reelegido por un solo período consecutivo.

Las atribuciones del Poder Ejecutivo se determinan en el capítulo tercero. Principalmente, es función del presidente expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, así como participar de su elaboración, promulgarlas y publicarlas.

Entre otras, una función destacada del presidente de la Nación es el nombramiento de los magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, con acuerdo de la Cámara de Senadores con un mínimo de dos tercios de sus miembros presentes y en sesión pública convocada para dicho fin.

El Poder Legislativo

El Poder Legislativo es el Congreso Nacional, que está conformado por la Cámara de Diputados y la de Senadores provinciales. Su función principal es establecer las leyes necesarias para cumplir los mandatos de la Constitución y administrar el Estado. El número de representantes de

¹ **Constitución Nacional:** sancionada en 1853, con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994.

las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha variado a lo largo del tiempo. En la actualidad, el Congreso Nacional está integrado por un total de 257 diputados y 72 senadores.

Los diputados representan a los ciudadanos, ya que son elegidos por el voto directo del pueblo. El número de diputados de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un mínimo de cinco representantes, es proporcional a la cantidad de población de la jurisdicción.

Los senadores representan los intereses de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su conjunto. El Senado o *Cámara alta*, como también se suele denominar, está integrado por tres representantes por jurisdicción. De este modo, si la Cámara de Diputados sanciona una ley que beneficia a los ciudadanos pero que puede afectar los intereses provinciales, por ejemplo, a través de la disminución de un impuesto o tasa, los senadores pueden rechazar el proyecto.

Al Congreso Nacional le compete en exclusivo la iniciativa legislativa en materia de impuestos,

por ejemplo, por Ley del Congreso, con mayoría absoluta en la Cámara de Senadores, se establecen los porcentajes anuales del sistema de coparticipación federal de los ingresos nacionales que se deben distribuir con las provincias según determina la Constitución Nacional.

El Poder Judicial

La Corte Suprema de Justicia y los tribunales inferiores que de ella dependen ejercen el Poder Judicial de la Nación. Su función principal es la verificación del cumplimiento de las normas, y la aplicación de sanciones correspondientes, en todas las causas relacionadas con los mandatos de la Constitución Nacional y leyes nacionales.

Los magistrados que integran la Corte son elegidos por el Consejo de la Magistratura, cuerpo colegiado a quien corresponde, además, la administración del Poder Judicial.

La representación en el Congreso Nacional

La conformación de las Cámaras que integran el Poder Legislativo de la Nación se rige por un sistema de reparto de bancas establecido mediante la Constitución Nacional y el Decreto-Ley N° 22.847 de 1983. El número de diputados correspondiente a cada provincia se calcula según su población. Cada provincia cuenta con un representante cada 161.000 habitantes, o fracción no menor de 80.500. Además, se decretó un mínimo de cinco diputados por jurisdicción. Este sistema genera que, en algunos casos, provincias con menor cantidad de habitantes, como Formosa, cuenten en proporción con un número mayor de diputados en el Congreso, frente a otras que se hallan subrepresentadas debido a la falta de actualización en la asignación de bancas de acuerdo con los datos del último censo.

LINKS DE INTERÉS

[Portal oficial del gobierno de la República Argentina](#)

[Autoridades nacionales](#)

[Línea de tiempo](#)

[Constituciones](#)

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

ORGANIZACIÓN PROVINCIAL

En la República Argentina, veintitrés provincias forman la subdivisión territorial de primer orden del territorio nacional. Esta división primaria incluye, además, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene el mismo nivel de autonomía y administración que una provincia. Por eso, el mapa político de Argentina está dividido en veinticuatro jurisdicciones.

De las veintitrés provincias, catorce son pre-existentes al propio Estado y tuvieron un papel decisivo en la organización nacional del país. En efecto, la división provincial comenzó a configurarse en el marco jurisdiccional del virreinato del Río de la Plata, a partir de la Asamblea General Constituyente de 1813. Buenos Aires y las principales ciudades del interior iniciaron por entonces la configuración incipiente de sus respectivos territorios que, tras la sanción de la Constitución de 1819, dieron lugar a la conformación de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Así, las tres intendencias ubicadas en lo que posteriormente sería el territorio argentino (Buenos Aires, Córdoba del Tucumán y Salta del Tucumán) fueron reemplazadas por catorce Estados provinciales: Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza, Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero y Jujuy.

Hasta el inicio de la organización política de la República Argentina, las provincias eran estados autónomos. Fue, precisamente, la unión de los Estados provinciales a partir de 1852, con la firma del Acuerdo de San Nicolás y con la posterior sanción de la Constitución Nacional en 1853, la que sentó las bases para la formación y consolidación del Estado nacional argentino. Buenos Aires, en principio, no apoyó la Constitución sancionada; recién en 1860 el Estado de Buenos Aires se incorporó como una provincia más a la organización nacional del país.

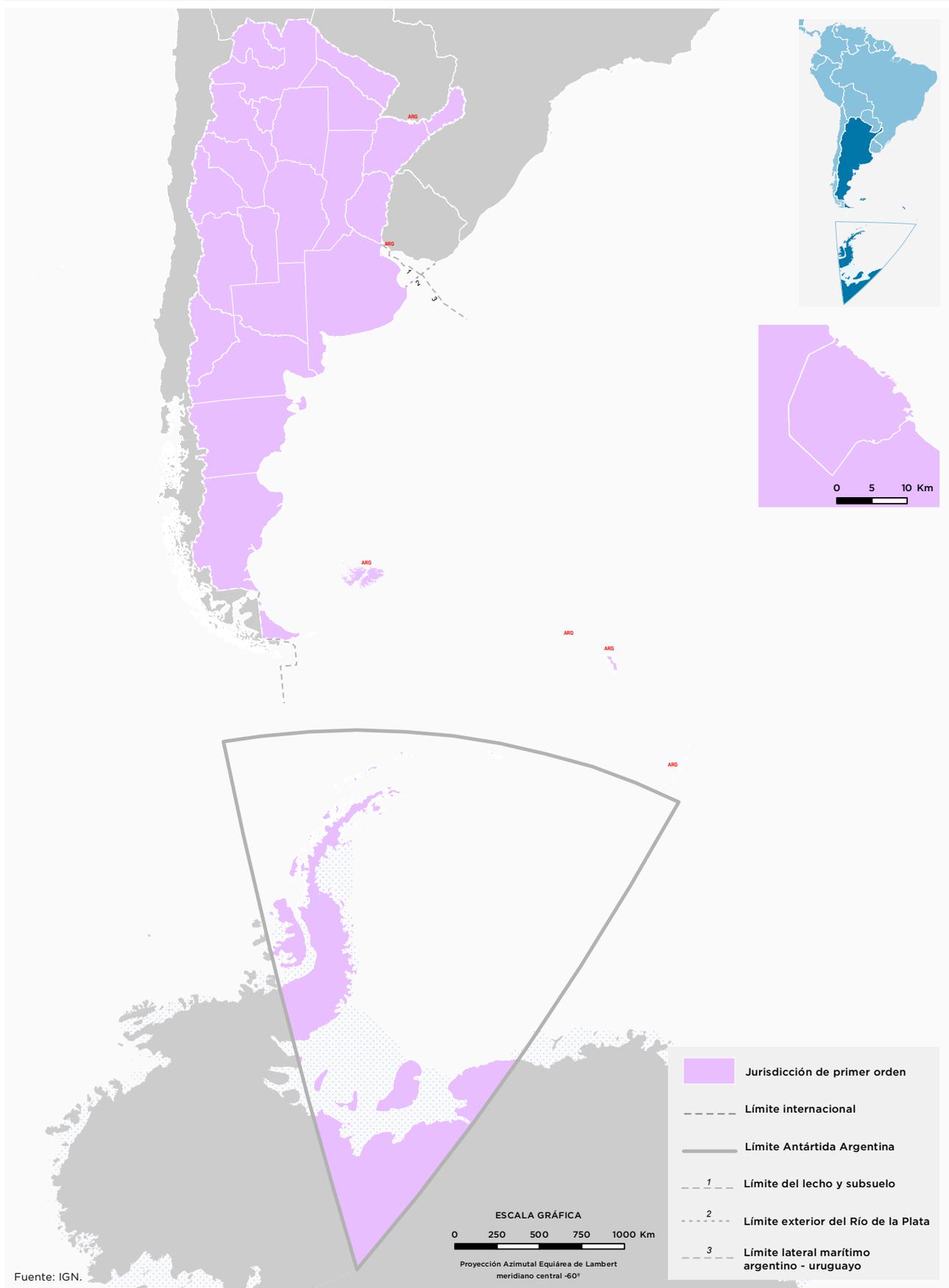
A partir del primer gobierno de la Argentina unificada, bajo la presidencia de Bartolomé Mitre, a estas catorce provincias se sumaron, en diversos momentos, las gobernaciones y territorios nacionales institucionalizados luego de las campañas militares destinadas a ocupar tierras indígenas. Así se formaron los **territorios nacionales**² del Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Neuquén y Patagonia, que luego se dividiría entre Río Negro, Chubut y Santa Cruz. En la década de 1950 estos territorios se convirtieron en provincias, a excepción de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se mantuvo como territorio nacional hasta 1990, cuando la Ley N° 23.775 dictaminó su provincialización.

Provincialización de los territorios nacionales

Año	Ley	Provincias
1951	14.037	La Pampa, Chaco
1953	14.294	Misiones
1955	14.408	Neuquén, Río Negro, Formosa, Chubut, Santa Cruz
1990	23.775	Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

² **Territorios nacionales:** forma de organización de las áreas ocupadas por el Estado nacional luego del avance de la frontera interna de fines del siglo XIX, administrada por un gobernador nombrado por el Poder Ejecutivo.

División en jurisdicciones de primer orden



El sistema federal

En líneas generales, el sistema federal argentino brinda a las provincias un alto grado de autonomía, tanto en términos políticos, como institucionales y normativos. En este sentido, se presenta una diferencia entre el Estado federal y aquellos que están organizados de manera unitaria, de modo que las autoridades provinciales o regionales son designadas por el poder central, como ocurre en Chile y Bolivia. En Argentina, el Estado nacional tiene la potestad de intervenir una provincia, con acuerdo del Congreso, solo si se considera que los derechos y garantías de los ciudadanos están amenazados. De acuerdo con el principio de autonomía, las provincias mantienen todos los poderes no delegados a la Nación, siempre que no contradigan la Constitución Nacional. Entre ellos, el de dictar su propia Constitución y sus propias leyes, respetando la Carta Magna y la forma republicana y representativa de gobierno. Por este motivo, las provincias eligen sus propias autoridades de gobierno, organizadas bajo el principio de división de poderes. El Poder Ejecutivo está a cargo del gobernador, el vicegobernador y sus ministros, mientras que el Poder Legislativo puede estar organizado bajo la forma **bicameral**³ (dividido en Cámara de Senadores y Cámara de Diputados) o **unicameral**⁴. El Poder Judicial está integrado por la Suprema Corte o Superior Tribunal de Justicia, las cámaras de apelación y los tribunales inferiores correspondientes, que intervienen en los conflictos relacionados con la legislación común, excepto aquellos regulados por leyes estrictamente federales.

Por otra parte, cada provincia tiene el poder de organizar su división departamental y conformar un sistema propio de gobiernos locales, bajo la figura de municipios o combinando gobiernos locales de distintas categorías: municipios, comunas rurales, comisiones de fomento, etcétera. La autonomía que el sistema federal garantiza a las provincias debe ser garantizada a los gobiernos locales existentes en su territorio, también por mandato constitucional (Artículo 123). Cada uno de estos niveles de gobierno, por lo tanto, ejerce su función en una porción del territorio argentino. El Estado nacional tiene injerencia en la totalidad del territorio, y sus alcances y competencias están determinados por la Constitución. Al interior de las provincias, los gobiernos locales se organizan política-

mente de acuerdo con lo que establece la carta orgánica, promulgada a modo de ley provincial o bien, por el propio municipio o comuna si la Constitución provincial así lo admite.

La distribución de competencias

El análisis de las relaciones entre el Estado nacional y las provincias permite profundizar el conocimiento de las estructuras institucionales que organizan el funcionamiento del país como un todo. Entre las provincias y la Nación se desarrolla un vínculo basado en relaciones de supra-subordinación y, en este sentido, Bazán (2013) señala tres tipos de relaciones típicas en la estructura federal: de subordinación, de participación y de coordinación.

En primer lugar, las de subordinación se refieren a la norma constitucional por la cual los ordenamientos locales deben ajustarse al ordenamiento federal. Según queda establecido en el Artículo 5, cada provincia dictará su Constitución de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, asegurando la administración de justicia, el régimen municipal autónomo y la educación primaria. El gobierno federal, por su parte, garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. Las relaciones de participación tienen que ver con la colaboración de las provincias en las decisiones del gobierno federal, a través de la Cámara de Senadores. El Senado es la Cámara de origen de aquellos proyectos de ley que contienen cuestiones importantes para las provincias, por ejemplo, la ley de coparticipación federal, así como las iniciativas referidas al crecimiento del país, al poblamiento del territorio y la generación de políticas para lograr un desarrollo más equilibrado de provincias y regiones. En el caso del Congreso Nacional, que está organizado de modo bicameral, es significativo actuar como Cámara de origen, ya que esto hace posible que su voluntad prevalezca sobre la Cámara revisora. Las relaciones de coordinación se refieren a la distribución de competencias federales y provinciales. En este sentido, existen competencias exclusivas del Estado federal (como la declaración de la intervención federal); exclusivas de las provincias (como organizar los tribunales de justicia), y competencias concurrentes, que

³**Bicameral:** en el caso de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Mendoza, Salta, San Luis, Santa Fe.

⁴**Unicameral:** en el caso de las provincias de Chaco, Chubut, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Juan, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán.

pueden ser ejercidas tanto por el Estado federal como por las provincias, por ejemplo, establecer los impuestos indirectos internos o al consumo, como los que gravan la venta de bebidas alcohólicas y el tabaco. Las competencias excepcionales de las provincias corresponden al dictado de leyes o códigos hasta que sean sancionados por el Congreso de la Nación. También se puede dar el caso de competencias compartidas entre el Estado federal y las provincias, que requieren una doble decisión integratoria (como sería la fijación de la Capital Federal).

Los poderes no delegados al gobierno federal habilitan a las provincias y a la Ciudad Autónoma a estructurar su propio sistema de justicia, su modelo constitucional y, como señala Bazán (2013), sus específicos institutos procesal-constitucionales, en lo que se refiere a las normas locales. Esta competencia permite que los gobiernos provinciales dicten normas que regulen servicios sociales y creen los organismos de control que consideren necesarios. En general, en el nivel provincial se organizan y regulan los servicios educativos y de salud, mientras que la provisión de servicios de recolección de residuos, agua potable, limpieza y mantenimiento de calles, entre otros, suelen corresponder a la órbita municipal. En algunos casos, los municipios pueden financiar escuelas y establecimientos de salud, como sucede en la provincia de Buenos Aires (Granato, 2015).

Una modificación importante introducida por la reforma constitucional de 1994 corresponde al

Artículo 124, que habilita a las provincias a crear regiones y a suscribir convenios internacionales, siempre y cuando sean compatibles con la política exterior establecida desde la Nación.

La posibilidad de crear **regiones⁵** es uno de los puntos que ha sido comentado en mayor grado, debido a la importancia que reviste para fomentar el desarrollo económico y social de las provincias que las integren y, además, porque se admite la posibilidad de establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines. Sabsay (1999) destaca que el derecho público argentino se enriquece con la determinación de este sujeto, y así se impulsa una nueva visión del poder en el territorio. De este modo, las provincias cuentan con una herramienta importante para planificar, promover y gestionar el desarrollo territorial.

En materia económica, si bien las provincias establecen su propio sistema de recaudación fiscal, no pueden imponer tributos que dupliquen los impuestos nacionales. Por lo tanto, varias de ellas dependen para su funcionamiento de los ingresos distribuidos por la Nación mediante el sistema de coparticipación federal. Bajo este sistema, implementado en 1935, la recaudación nacional se reparte, en primera instancia, entre la Nación y las provincias y, en segunda instancia, entre las propias provincias. Como no ha sido promulgada una ley para determinar el criterio general de distribución, todos los años el Congreso dicta una norma que especifica los porcentajes que corresponden a cada provincia.

5Regiones: hasta el presente se han creado cuatro regiones haciendo uso de esta potestad, Norte Grande Argentino, integrada por Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy; Nuevo Cuyo, conformada por La Rioja, San Juan, Mendoza y San Luis; Centro, constituida por Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires; y Patagónica, integrada por La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Constitución Nacional y división provincial

Las catorce provincias, reconocidas por la Constitución de 1853 como preexistentes a la Nación, si bien habían sido creadas directa o indirectamente durante la dominación española en América, determinaron sus límites mediante tratados, ya que la Carta Magna no establece ninguna norma específica al respecto. De este modo, y de manera similar a lo ocurrido en el proceso de delimitación entre Argentina y sus países limítrofes, se empleó en este caso el principio del *uti possidetis*. Lo que sí señala la Constitución Nacional, en el Artículo 13, es que podrán admitirse nuevas provincias, como fue el caso de la provincialización de los territorios nacionales. No está permitida la creación de una nueva provincia en el territorio de otra u otras, ni formarse una a partir de varias, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso Nacional.

LINKS DE INTERÉS

[Datos básicos sobre las provincias argentinas](#)

[Mapas de las provincias del Instituto Geográfico Nacional](#)

[Constituciones provinciales](#)

[Mapas interactivos y otros recursos por provincias](#)

[Región Norte Grande](#)

[Región Centro](#)

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

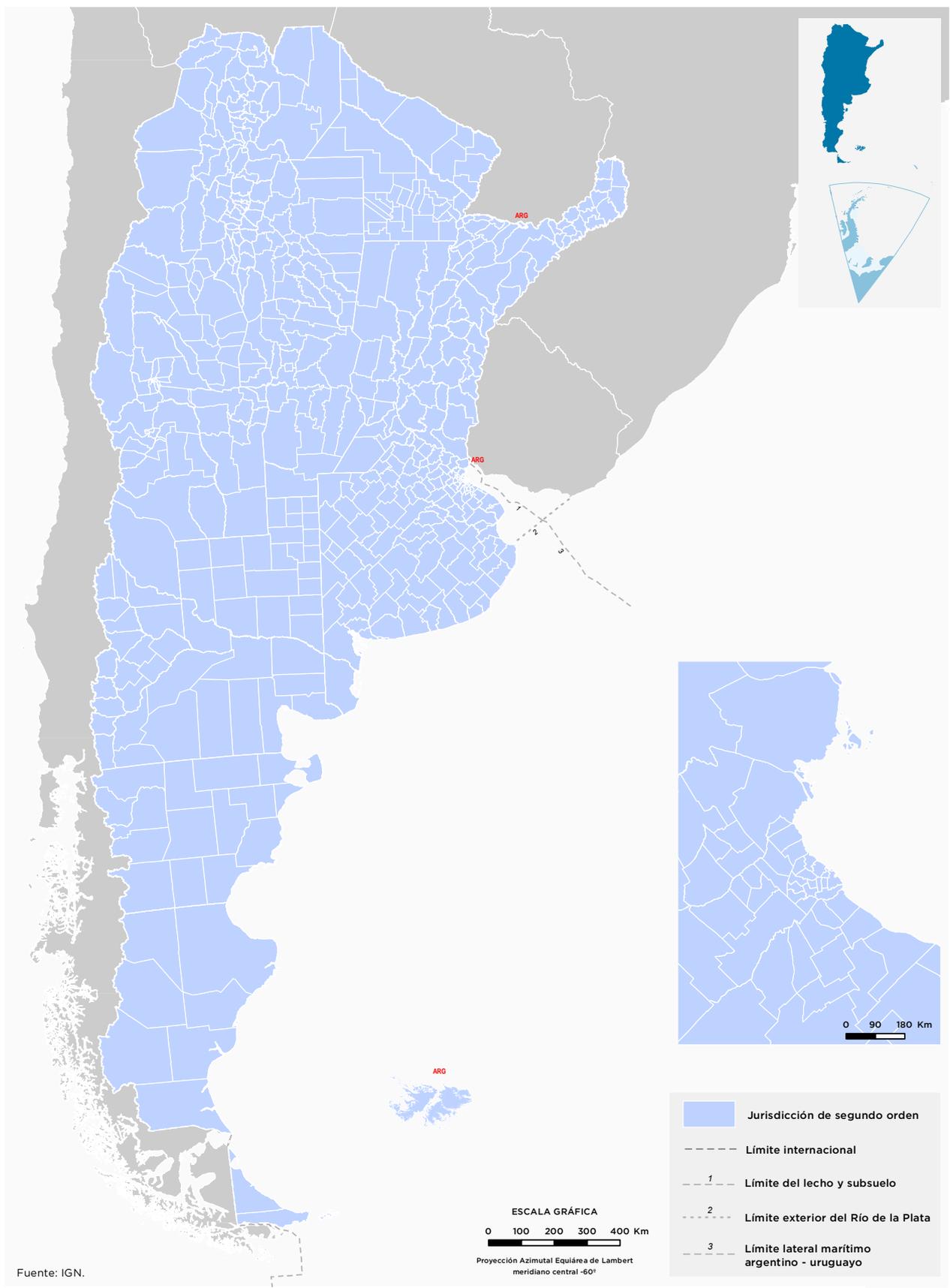
ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL

La República Argentina está formada por divisiones del territorio de distinto orden. Las provincias, como división primaria, se subdividen a su vez en unidades menores, denominadas *partidos* en la provincia de Buenos Aires y *departamentos* en el resto de las provincias. Esta división secundaria, de carácter jurídico-administrativo, cubre en forma exhaustiva el territorio provincial y, por lo tanto, todo el territorio nacional. La división departamental es, en este sentido, la segunda forma de subdivisión territorial de Argentina.

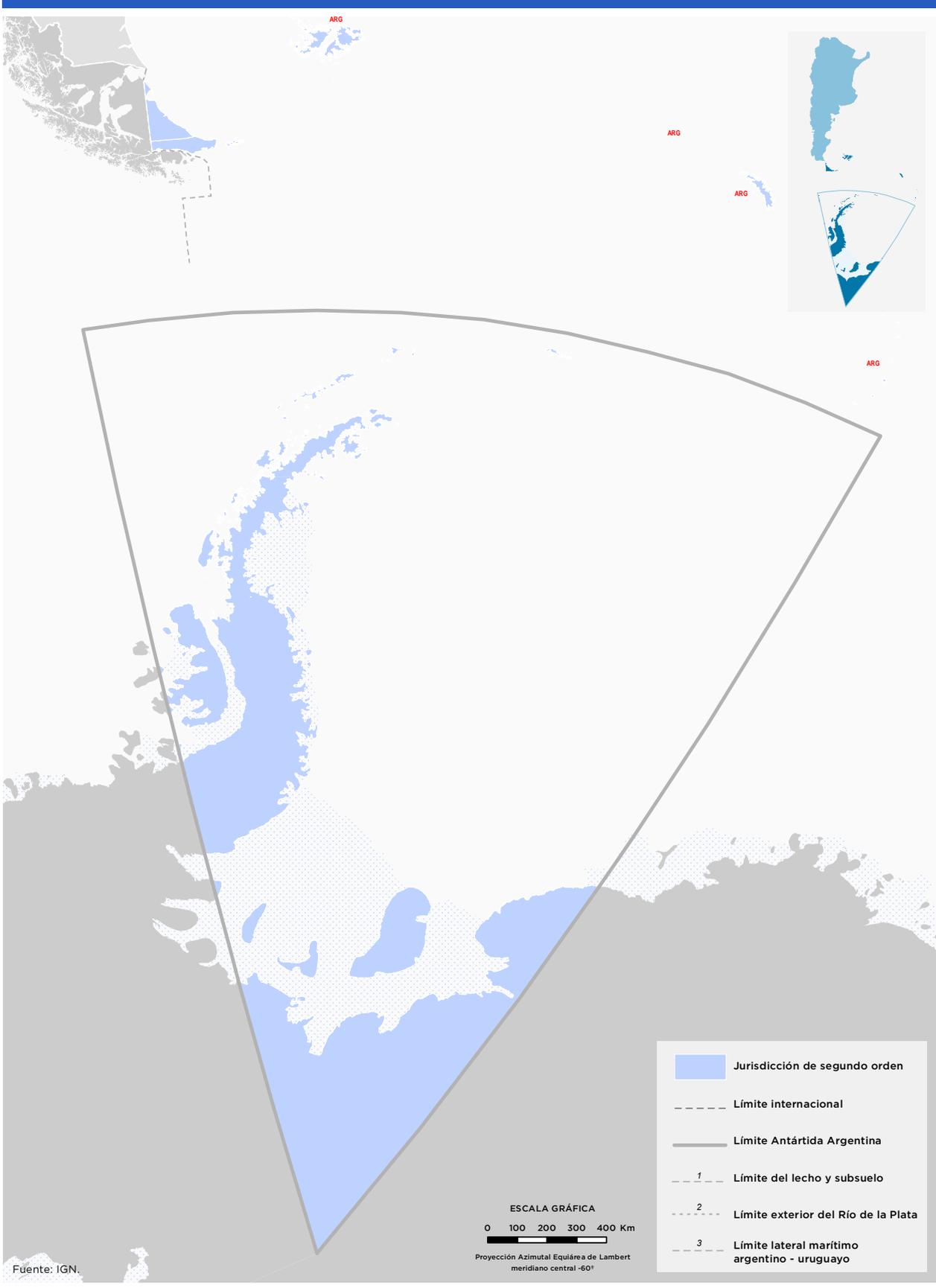
En el territorio de los departamentos se halla la ciudad cabecera, que funciona como sede de las autoridades locales o bien, de las delegaciones provinciales. En ciertos casos particulares, las divisiones de segundo orden no

cuentan con cabeceras, como sucede en las comunas de la Ciudad de Buenos Aires, o no presentan una localidad establecida como tal. Cabe señalar que los departamentos no cuentan con autoridades propias, salvo en los casos que, como sucede en la provincia de Buenos Aires, La Rioja, Mendoza y San Juan, se aplique el modelo de municipio-departamento. En estos casos, la división municipal es el resultado de la subdivisión del territorio provincial en departamentos y, por lo tanto, los límites de ambas divisiones coinciden. Sin embargo, es importante destacar que ni el origen ni la función de los departamentos se corresponde con las propias de los gobiernos locales, que representan la autoridad jurisdiccional elegida por los habitantes de una porción del territorio provincial

División en jurisdicciones de segundo orden



División en jurisdicciones de segundo orden



TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
República Argentina

Origen, funciones y cambios de la división departamental

El origen de la división departamental es diverso. Si bien en la mayoría de los casos la división fue establecida por el gobierno provincial, en otros sus límites devienen de la organización virreinal, o fueron establecidos por el gobierno nacional, por ejemplo, en los territorios nacionales antes de su provincialización. En la actualidad, la potestad para establecer nuevos departamentos la detenta el gobierno provincial.

Los departamentos cumplen distintas funciones. En algunas provincias, el ordenamiento territorial a nivel departamental se relaciona con la estructura del catastro, funciona como base para la recopilación de información estadística o se corresponde con los distritos electorales. También se toman como unidades de descentralización de organismos provinciales relacionados con la seguridad y administración de justicia, como la policía o los tribunales inferiores. La administración de la gestión y los servicios públicos se utilizan asimismo como criterios para dividir el territorio provincial en porciones menores, y por eso los límites entre departamentos pueden cambiar a lo largo del tiempo.

La atención de necesidades educativas, de salud y de obra pública son razones esgrimidas por la población local que también se han tenido en cuenta para promulgar las leyes que autorizan los cambios jurídicos y territoriales pertinentes. Desde la segunda mitad del siglo XX, por ejemplo, se modificó el número de departamentos en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, La Rioja, Jujuy y Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur. Los cambios suelen estar relacionados con el crecimiento de la población. De este modo se promueven subdivisiones de departamentos, modificación de sus límites o bien, creación de nuevos distritos a partir de porciones de dos o más unidades.

En la provincia de Entre Ríos, por ejemplo, en 1972 se creó el departamento Federal, con tierras de los departamentos de Concordia, La Paz y Villaguay. En la década de 1980 se creó el departamento Islas del Ibicuy, a partir de un sector de Gualeguaychú y, en 1995, por Ley Provincial N° 8.981 se creó el departamento San Salvador con tierras de Villaguay, Colón y Concordia.

En la provincia de Buenos Aires, en 1994 se produjeron varias modificaciones que implicaron la creación de nuevos partidos, en particular en la región del Gran Buenos Aires (GBA). Así, se crearon los partidos de Hurlingham, Ituzaingó,

Ezeiza, José C. Paz, Malvinas Argentinas y San Miguel. Los tres primeros fueron creados a partir de cesiones de tierras, con sectores del partido de Morón (Hurlingham e Ituzaingó) y Esteban Echeverría (Ezeiza). Los tres últimos, por su parte, nacieron a partir de la subdivisión del partido de General Sarmiento, que dejó de existir como tal. Fuera del GBA, el partido de Presidente Perón se formó con tierras de San Vicente, Esteban Echeverría y Florencio Varela. También en esta provincia se realizaron cambios de denominación, como es el caso de Arrecifes, anteriormente llamado "Bartolomé Mitre". En la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 (2005) institucionalizó la división de segundo orden establecida por la Constitución de la Ciudad Autónoma (1996). Por lo tanto, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) incluye las 15 subdivisiones de la Capital Federal del país en los listados de departamentos.

Otros casos destacados de subdivisiones relativamente recientes en la provincia de Buenos Aires corresponden a los partidos de Punta Indio y Lezama. En especial, porque su conformación respondió a demandas de la población local, que encontró apoyo en sus representantes y se vio favorecida, como señala Fernández (2011), por un contexto político que impulsaba la descentralización de la gestión pública.

Todos estos cambios se reflejan en el trazado de límites en el territorio, en la organización jurídica de la provincia y en la representación política de los ciudadanos. Como se mencionó, generalmente la creación de nuevos departamentos (o partidos en el caso de la provincia de Buenos Aires) se corresponde con el incremento de población y la demanda consecuente de autonomía por parte de localidades que solicitan mayor cercanía con sus autoridades, tanto en términos espaciales como respecto de la gestión pública. El análisis de los últimos censos nacionales de población permite observar la evolución en el número total de departamentos en que se divide el país:

- Censo 1991: 503
- Censo 2001: 512
- Censo 2010: 528*

Características básicas

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen en promedio 22 departamentos cada una (comunas en la Ciudad Autónoma). Sin

* En 2017 se agregó el departamento Tolhuin, de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, creado por Ley Provincial N° 1.186.

embargo, este valor no permite apreciar la variedad que se presenta si se comparan los totales. El número de departamentos por provincia muestra particularidades, relacionadas con la cantidad de habitantes y su distribución en el territorio. Así, las provincias más extensas pero menos pobladas, como Santa Cruz, se subdividen en menor cantidad de distritos (siete), mientras que otras provincias de menor superficie, como Tucumán o Misiones, presentan un mayor número de departamentos, con 17 cada una. La provincia que se subdivide en mayor número de departamentos es Buenos Aires, con 135, y la que menor cantidad de departamentos presenta es Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con cinco jurisdicciones.

El cuanto a la superficie, también se presentan situaciones muy diversas. Incluyendo los departamentos de Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, el promedio es de 7.124 km² por distrito. Considerando exclusivamente la parte continental americana, el promedio es de 5.286 km² por departamento. Los extremos en esta porción corresponden a Deseado, en Santa Cruz, con 63.784 km², y la Comuna 2 (barrio de Recoleta), con solo 6,2 km² de superficie.

Si se tiene en cuenta la población total, en algunos casos se observa un mayor número de habitantes en distritos de gran superficie, como es el caso de General Roca en Río Negro o Escalante, Puerto Madryn y Rawson en Chubut. En estas provincias, estos ejemplos también se corresponden con las mayores densidades de población, situación que se explica por la historia de ocupación, la dinámica económica en la actualidad o la localización cercana de la ciudad capital. En general, es más frecuente que las unidades de menor superficie sean las más densamente pobladas, como sucede en el caso de las comunas porteñas y los partidos del GBA, el departamento Capital en Tucumán, Rosario en Santa Fe y Maipú en Mendoza. Particularmente, la Comuna 3 (barrios de Balvanera y San Cristóbal) es el departamento más densamente poblado del país, con 29.767,8 habitantes por cada kilómetro cuadrado (hab/km²). La menor densidad del país, sin considerar el departamento Antártida Argentina, es de 0,1 hab/km² y se presenta en los departamentos de 9 de Julio en Río Negro; Curacó, Lihuel Calel y Limay Mahuida en La Pampa; Paso de Indios, Telsen, Gastre, Florentino Ameghino y Mártires en Chubut, y Antofagasta de la Sierra en Catamarca.

Departamentos, partidos o comunas por jurisdicción

Provincia	2001	2010	% del total (2010)
Buenos Aires	134	135 ⁽¹⁾	25,6
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	(2)	15	2,8
Catamarca	16	16	3,0
Chaco	25	25	4,7
Chubut	16	16	3,0
Córdoba	26	26	4,9
Corrientes	25	25	4,7
Entre Ríos	17	17	3,2
Formosa	9	9	1,7
Jujuy	16	16	3,0
La Pampa	22	22	4,2
La Rioja	18	18	3,4

ARGENTINA Y EL MUNDO ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Mendoza	18	18	3,4
Misiones	17	17	3,2
Neuquén	16	16	3,0
Río Negro	13	13	2,5
Salta	23	23	4,4
San Juan	19	19	3,6
San Luis	9	9	1,7
Santa Cruz	7	7	1,3
Santa Fe	19	19	3,6
Santiago del Estero	27	27	5,1
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	4	4 ⁽³⁾	0,8
Tucumán	17	17	3,2
Total del país	512	528	100

1. Se contabiliza el partido de Lezama, establecido por Ley provincial N°1.4087 de 2009, que anteriormente formaba parte del partido de Chascomús.

2. En 2001 la Ciudad de Buenos Aires no estaba subdividida en jurisdicciones de segundo orden. La institucionalización de esta división se estableció por Ley Orgánica de Comunas N°1777 de 2005.

3. En la actualidad la provincia cuenta con 5 departamentos, por Ley provincial N° 1186 de 2017 se creó el departamento Tolhuin, con cabecera en la ciudad del mismo nombre.

Fuente: INDEC.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Los municipios son unidades políticas que cuentan con autoridades gubernamentales propias. Se los considera como entes jurídico-administrativos en los que se materializa el tercer nivel de gobierno del sistema federal argentino (Vapñarsky, 2004). Por este motivo, se los suele caracterizar con mayor propiedad como *gobiernos locales*, denominación que incluye todas las variantes que existen en la actualidad.

A diferencia de los departamentos, cuya impronta territorial es exhaustiva porque cubren toda la superficie provincial, la división municipal puede o no presentar dicha característica. Esta singularidad deviene de los rasgos particulares del régimen municipal de Argentina. La heterogeneidad se debe a múltiples causas, pero principalmente se relaciona con la potestad de las provincias para determinar el sistema de conformación de municipios en su territorio y las atribuciones que les son reconocidas a las autoridades de los gobiernos locales, mediante su propia Constitución y Carta orgánica municipal. Generalmente, esta Carta es una ley provincial, aunque existen casos en que los municipios están facultados para determinar su propia Carta orgánica de acuerdo con el mandato de la Constitución provincial, como sucede en el caso de Misiones. De este modo, cada provincia organiza en forma diferente su división municipal.

Muchos de los municipios actuales se crearon como organizaciones menores o subdivisiones de los departamentos (denominados *partidos* en la provincia de Buenos Aires). Algunos, incluso, se corresponden con los primeros pueblos fundados en la época de la Conquista, como señala Iturburu (1999), al fundar una ciudad los españoles establecían la jurisdicción mediante la delimitación del recinto urbano, la zona rural aledaña y la institución del cabildo. De este modo, determinaban la base jurídica del núcleo urbano.

El Artículo 5 de La Constitución Nacional establece que los gobiernos locales en nuestro país son autónomos. Esta atribución fue determinada en 1853 y ampliada en 1994 mediante el Artículo 123. Este detalla que las constituciones provinciales deben asegurar la autonomía municipal, “reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero” (Constitución Nacional, Artículo 123). El gobierno local es elegido por los habitantes de la jurisdicción y, entre otras, sus funciones se relacionan con la provisión de servicios básicos como la provisión de agua potable y alumbrado público, la recolección de residuos, mantenimiento de calles y espacios públicos.

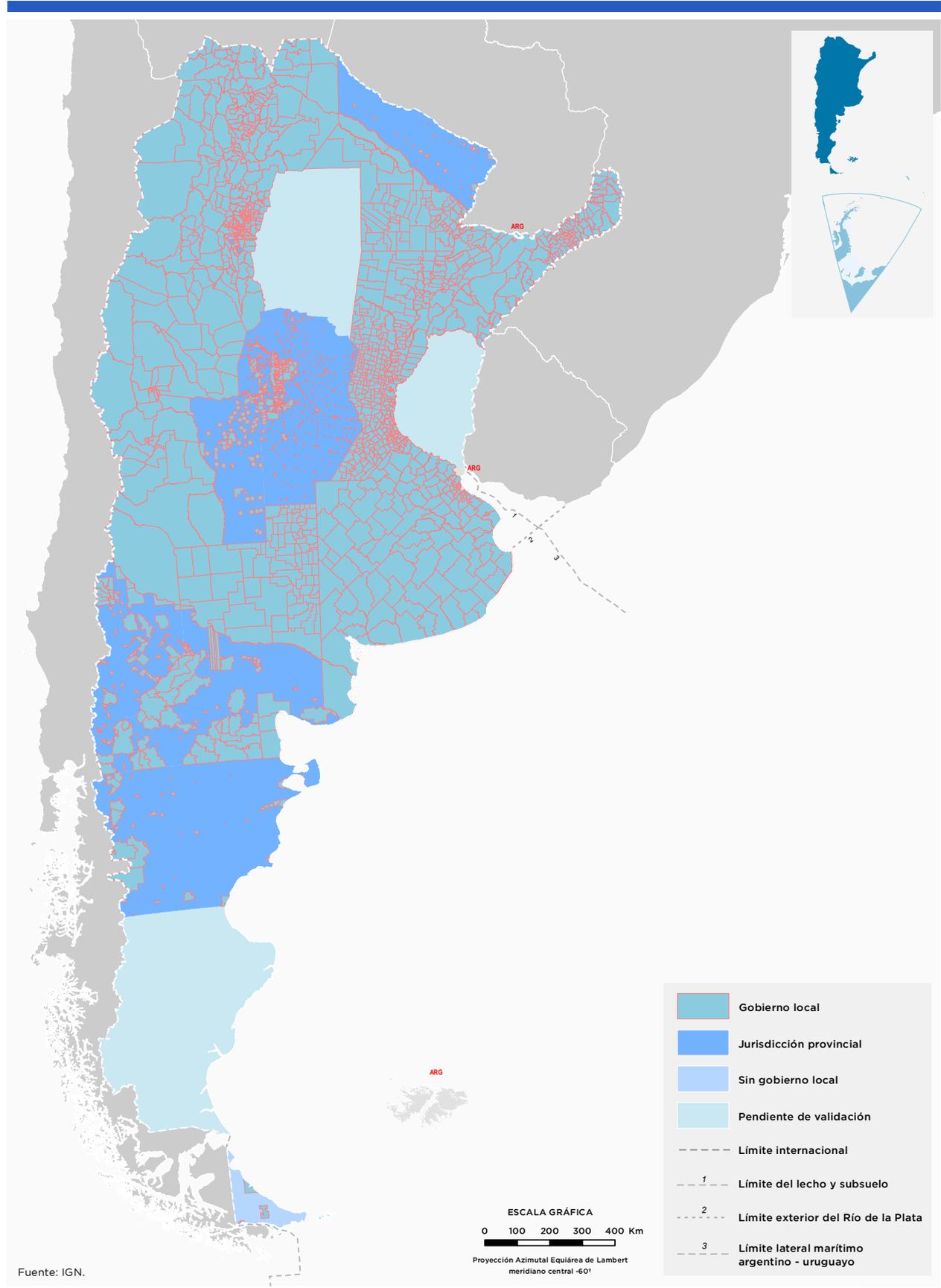
Gobiernos locales por provincia

Provincia	Cantidad de gobiernos locales
Buenos Aires	135
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	15
Catamarca	36
Chaco*	68
Chubut	46
Córdoba	426
Corrientes	69
Entre Ríos*	271
Formosa	37
Jujuy	60
La Pampa	79
La Rioja	18
Mendoza	16
Misiones	75
Neuquén	59
Río Negro	71
Salta	58
San Juan	19
San Luis	68
Santa Cruz*	27
Santa Fe	361
Santiago del Estero*	117
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*	3
Tucumán	112

* Los límites de gobiernos locales están en proceso de validación por parte de las provincias. El dato de cantidad de gobiernos locales de estas provincias corresponde a la información publicada en sitio web oficial del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a julio de 2017.

Fuente: IGN; Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (2017).

Gobiernos locales



El régimen municipal argentino

En la República Argentina, el régimen de gobiernos locales presenta una gran diversidad, con estructuras organizativas y jerárquicas que pueden ser exclusivas de una única provincia. Así, se observa una multiplicidad de figuras jurídicas, cada una de las cuales, señala Iturburu (1999) tiene su particular denominación y estructura: los municipios, las comunas, delegaciones, comisiones municipales, vecinales y de fomento. La forma de gobierno generalmente se compone de un poder ejecutivo local, encarnado en la figura del intendente, y un poder legislativo colegiado: el Concejo Deliberante. Los municipios más pequeños en términos de población, o de menor categoría jurídica (como una Comuna en Córdoba), pueden regirse por comisiones de vecinos u otra clase de asamblea.

A esta diversidad en términos de formas de gobierno, se suma la heterogeneidad observable en materia de criterios de delimitación de áreas administradas por los gobiernos locales, lo que determina su jurisdicción. Al momento de analizar esta organización territorial, la mayoría de los estudios señalan la existencia de tres modelos:

- **el municipio-departamento:** en el que todo el territorio provincial queda bajo la jurisdicción de algún gobierno municipal que, además, coincide con un departamento (Buenos Aires, Mendoza, San Juan, La Rioja). También se da este caso cuando varios municipios ocupan toda la superficie de un departamento (Jujuy, Misiones) o cuando ocupan toda la superficie provincial pero no coinciden con la delimitación departamental (La Pampa). La cobertura, en todos los casos, es exhaustiva.
- **el municipio-ciudad:** la autoridad local ejerce jurisdicción sobre el ejido urbano. El criterio de delimitación corresponde al ámbito de prestación de servicios urbanos. Este sistema se aplica en la provincia de Santa Cruz.
- **el municipio-distrito:** corresponde al ejido urbano e incluye también un área circundante, por lo tanto agrupa una ciudad cabecera y las localidades cercanas. El resto del territorio se reparte, o bien en gobiernos locales de distinta jerarquía (como las comunas en Santa Fe), o bien en porciones que quedan bajo la competencia del gobierno provincial, como sucede en Chubut, Entre Ríos, Santiago del Estero y Formosa, entre otras.

Fernández (2011) simplifica el esquema y habla de **municipios de base territorial restringida**, que incluyen a los dos últimos, y de **municipio-territorio o de base territorial amplia**, en el cual se observa la existencia de una institución

municipal con jurisdicción sobre localidades de distinto tamaño, tanto urbanas como rurales, y también áreas rurales con población dispersa. Vapnarsky (2004) señala que, en realidad, estas tipologías se refieren a las provincias, no a las jurisdicciones locales. Por este motivo, determina dos clases de provincias con tipos particulares para cada una de ellas.

Estos modelos, además de ser heterogéneos, son dinámicos, ya que al basarse en criterios como la cantidad de población o el ejido urbano, el crecimiento demográfico y la expansión territorial determinan muchas veces la necesidad de modificar los límites del entramado de gobiernos locales. Vapnarsky (2004) denomina *jurisalef*, o jurisdicción alef, a la jurisdicción cuyo gobierno local es elegido por sufragio de los vecinos. En cada provincia son diferentes los criterios para crear, alterar o suprimir jurisalef y para delimitar en el territorio provincial porciones de otra clase.

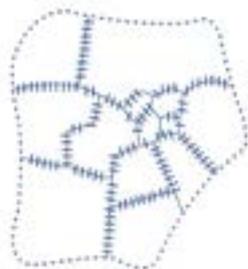
Los ejemplos más recientes de subdivisiones de departamentos para crear nuevos gobiernos locales corresponden a las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos. En el primer caso, desde la década de 1990, la política de descentralización de funciones promovida por el Estado nacional resultó en beneficio de varias localidades, como Punta Indio y Lezama, cuyos vecinos impulsaban la creación de un municipio propio para satisfacer sus necesidades de manera más eficiente y directa. Como señala Fernández (2011), desde mediados del siglo XIX se crean nuevas áreas político administrativas por subdivisión o rediseño de las existentes. En Entre Ríos se produjeron varias modificaciones desde fines del siglo XX. En los últimos diez años se crearon, por ejemplo, el municipio de Colonia Elía (2008) y Enrique Carbó (2010).

En vista de la heterogeneidad que reviste el régimen argentino, la asunción de nuevas funciones que generalmente acompaña la descentralización resulta en una situación ventajosa para algunos municipios, y en otros casos, puede generar dificultades. La realidad es muy diferente en un partido completamente urbanizado del Gran Buenos Aires, con elevada densidad de población y diversidad de actividades económicas, y en una comuna rural o comisión de fomento que cuenta con algunos cientos de habitantes.

Según Cravacuore (2007), el régimen municipal de Argentina es un claro caso de inframunicipalismo, asemejándose al modelo europeo, con ejemplos en Francia, Italia, España y Bélgica. En estos países, sin embargo, el promedio de habitantes por gobierno local es muy inferior al que se observa en nuestro país.

Clases por provincias

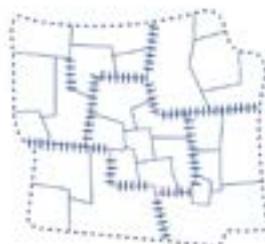
Clase A: el territorio provincial se subdivide en un mosaico de jurisdicciones locales.



Clase A, tipo 1
Ejemplo: Buenos Aires

Los límites entre jurisdicciones locales coinciden con el departamento o partido.

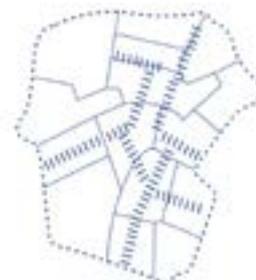
Casos: Buenos Aires, Mendoza, La Rioja, San Juan.



Clase A, tipo 2
Ejemplo: Santa Fe

Los límites entre jurisdicciones locales componen un mosaico al interior de un departamento.

Casos: Catamarca, Chaco, Corrientes, Jujuy, Misiones, Salta, Santa Fe.



Clase A, tipo 3
Ejemplo: La Pampa

Los límites entre jurisdicciones locales componen un mosaico diferente de los departamentos.

Caso: La Pampa

Clase B: el territorio provincial se divide entre porciones de jurisdicciones locales y porciones bajo jurisdicción del gobierno provincial.



Clase B, tipo 4
Ejemplo: Chubut

Cualquier jurisdicción local queda contenida en un departamento. **Casos:** Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Neuquén, Santa Cruz, San Luis, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del



Clase B, tipo 5
Ejemplo: Río Negro

Existen jurisdicciones que quedan en un único departamento y otras no. **Caso:** Río Negro.

Referencias



Límite de provincia



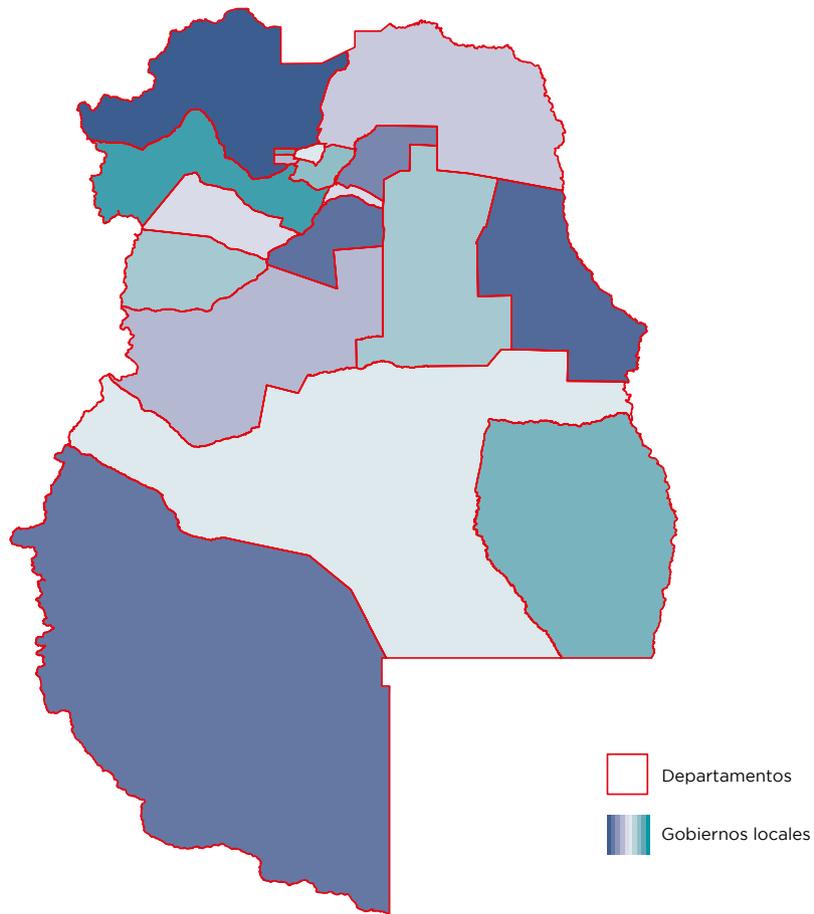
Límite de departamento



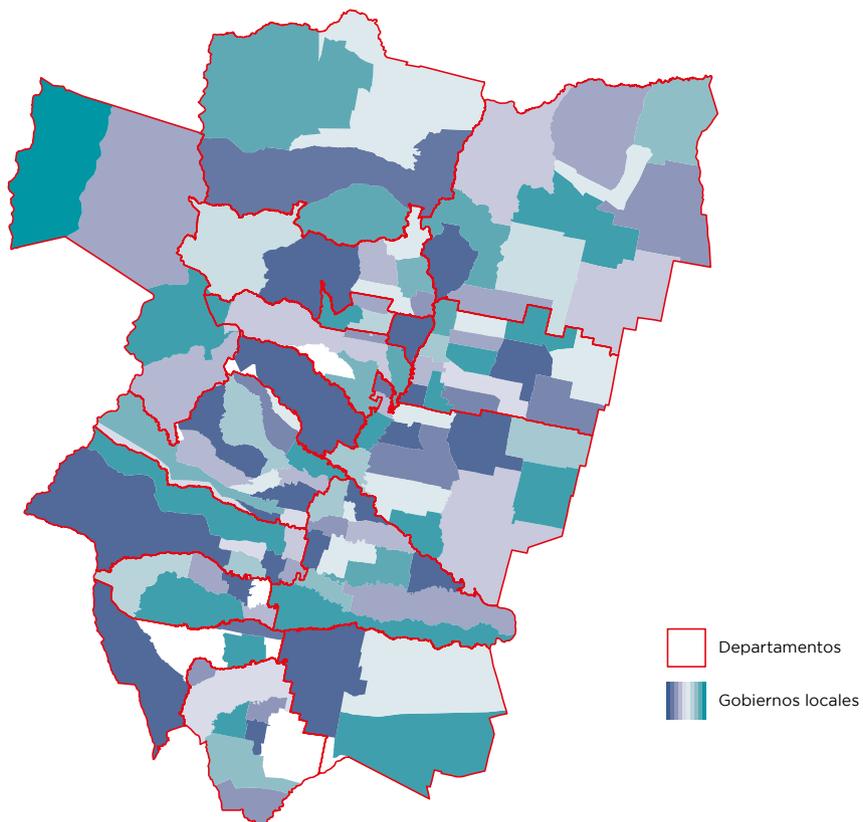
Límite de jurisdicción local

Fuente: adaptado de Cuando el caos caracteriza la división oficial del territorio del estado: a propósito de los municipios argentinos, por C. Vapnarsky, 2004, *Scripta Nova*, 8 (162).

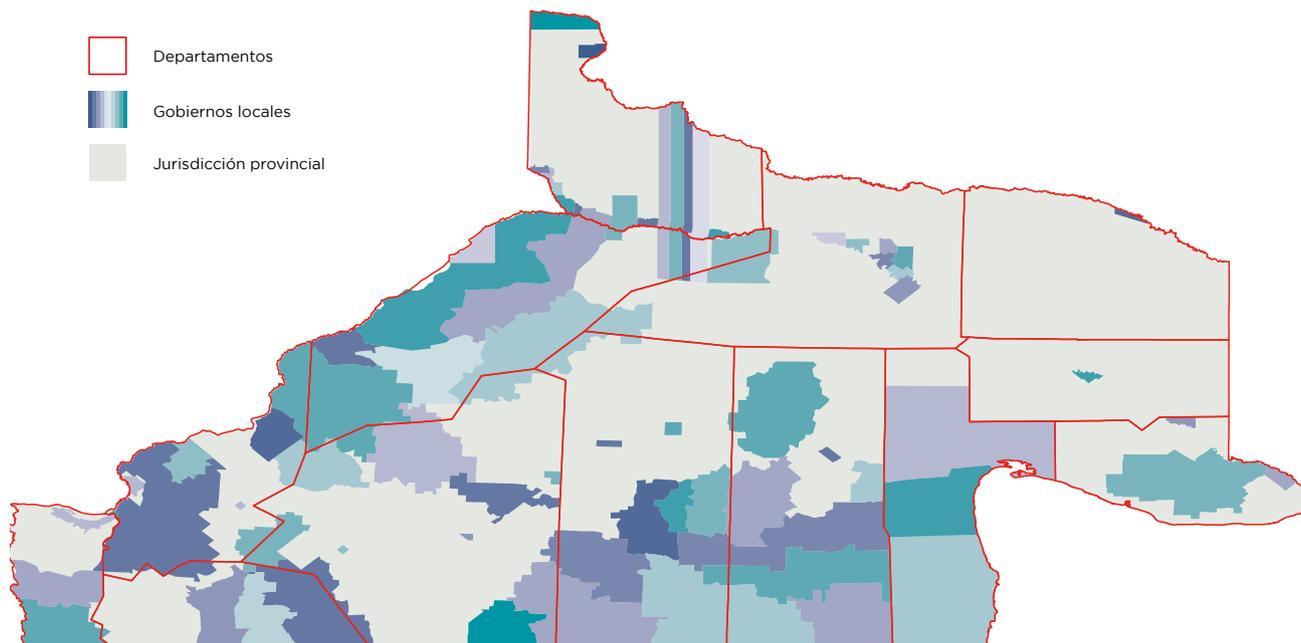
Provincia de Mendoza



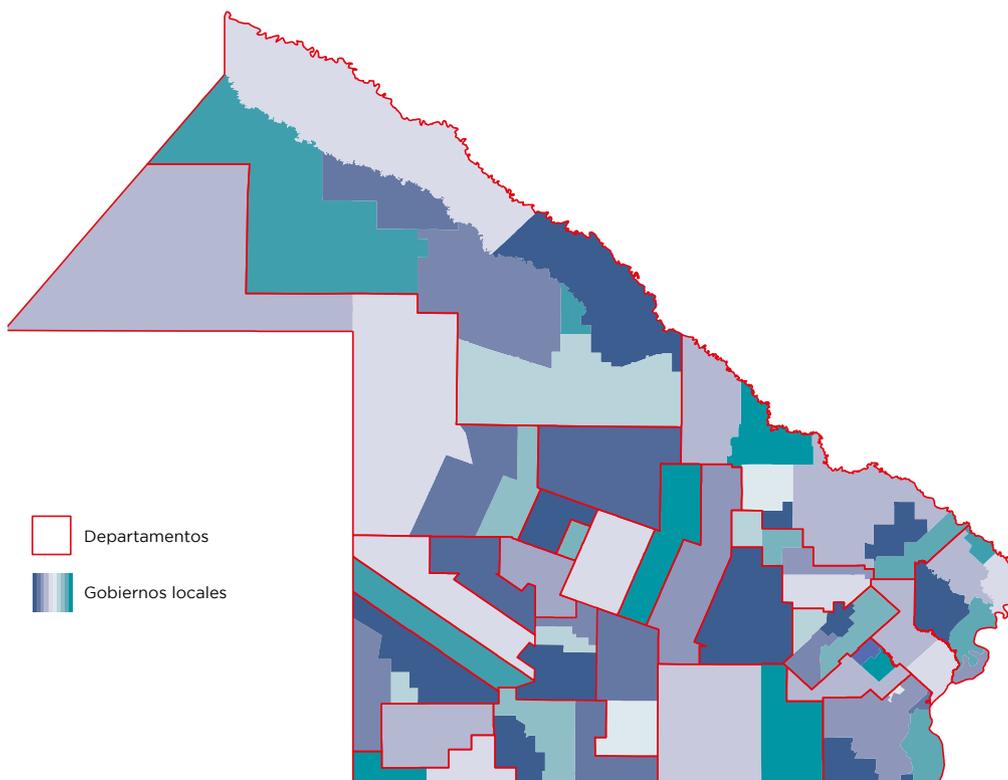
Provincia de Tucumán



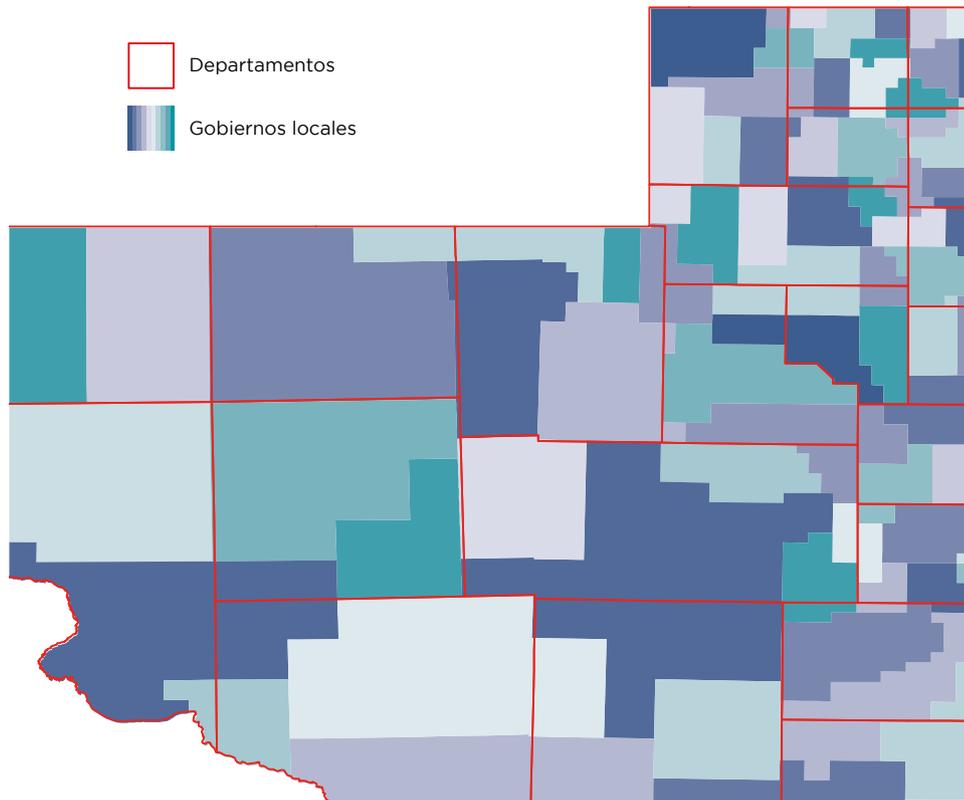
Provincia de Río Negro



Provincia del Chaco



Provincia de La Pampa



DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES

Instituto Nacional de la Administración Pública: información sobre municipios

Códigos y categorías de municipios argentinos

LINKS DE INTERÉS

Subsecretaría de Relaciones Municipales, Ministerio del Interior

Líneas de tiempo de municipios argentinos

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La Ciudad de Buenos Aires fue fundada en dos ocasiones: el 3 de febrero de 1536, por Pedro de Mendoza, y el 11 de junio de 1580 por Juan de Garay, en el marco de la corriente de ocupación y poblamiento que provenía de la ciudad de Asunción.

En 1776 fue designada como capital del virreinato del Río de la Plata, y a partir de 1820 pasó a pertenecer a la provincia de Buenos Aires, establecida como Estado luego de la primera batalla de Cepeda. Así como ocurrió con las ciudades del interior durante el virreinato, Buenos Aires funcionó como cabecera política y administrativa del territorio de la intendencia del mismo nombre. Esta situación le otorgaba cierta hegemonía, que sostuvo gracias a la importancia de su puerto y al control de la Aduana, que le proporcionaba beneficios superiores al resto de las provincias. En las décadas siguientes, además, la economía provincial se vio favorecida por el incremento significativo de la exportación de lanas.

El proceso de federalización de la ciudad, por el cual se transformó en capital del Estado argentino, no estuvo exento de conflictos. Incluso durante la presidencia de Rivadavia (1826-1827) se intentó decretar la federalización y someter el territorio de la provincia al poder central. Esta decisión no prosperó y perdió vigencia con la caída del presidente. Décadas más tarde, y luego de la derrota del movimiento liderado por Carlos Tejedor, que se oponía a someterse a un gobierno central, por Ley Nacional N° 1.029 de 1880 Buenos Aires se transformó en la Capital Federal del país. Los límites entre el territorio de la ciudad y la provincia de Buenos Aires se establecieron finalmente en 1887, con la anexión de los pueblos de Belgrano y San José de Flores, que pasaron a formar parte de la capital. En la actualidad, la avenida General Paz y el Riachuelo, hacia el sur, delimitan ambas unidades políticas. Al este la ciudad limita con el Río de la Plata.

La autonomía política

Con la reforma constitucional de 1994, se le reconoció a la Ciudad de Buenos Aires jerarquía de estado provincial y, por eso, se la considera como parte de la división política de primer orden o primaria del país. Esto significa que tiene el mismo nivel de autonomía y administración que una provincia. Hasta entonces, las autoridades de la Ciudad de Buenos Aires estaban

conformadas por un intendente y un Concejo Deliberante. El intendente era designado por el presidente de la Nación con acuerdo del Senado, y el Concejo, compuesto por 30 integrantes, era elegido por los ciudadanos porteños. Es decir, la ciudad no tenía autonomía política, ya que sus autoridades eran elegidas por el gobierno nacional.

A partir de entonces la ciudad tiene la capacidad de elegir a sus representantes, crear sus propias leyes y establecer sus instituciones de gobierno, por lo que de este modo comenzó el proceso de autonomía política.

La primera elección del Jefe de Gobierno, como se denomina al representante del Poder Ejecutivo en la ciudad, se realizó en 1996. El 10 de octubre de ese mismo año, la Asamblea Estatuyente, que sesionó durante setenta y cinco días, dictó la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Poder Legislativo, conocido como *Legislatura porteña*, es de tipo unicameral, y está integrado por sesenta legisladores, cuyo número se puede incrementar si crece la población.

En general, los analistas coinciden en señalar que el texto de la Constitución de la Ciudad Autónoma instauró importantes mecanismos de representación ciudadana. Por ejemplo, el Artículo 1° establece, además de la organización federal, y de la forma republicana y representativa para su gobierno, el principio de democracia participativa para organizar sus instituciones autónomas.

Ligado directamente al proceso de autonomía, a partir de la sanción de la Constitución se produjo un cambio significativo en la organización político-administrativa de la Ciudad de Buenos Aires. Anteriormente, la Ciudad se subdividía en diversas unidades que respondían a criterios funcionales, relacionados con las responsabilidades de los organismos de gobierno y la prestación de servicios públicos. De este modo, se conformaron a lo largo de su historia los distritos escolares, las secciones hospitalarias, policiales, las circunscripciones catastrales y electorales, cuyos límites no necesariamente coincidían. Los distritos escolares, en particular, funcionaban además como unidades censales para la recopilación de estadísticas locales relacionadas con la población, la salud y la educación, entre otros temas.

Muchas de estas divisiones se mantienen y otras, como la que corresponde a los circuitos y circunscripciones electorales, se adaptaron a los límites de las nuevas comunas establecidas por mandato de la Constitución de la Ciudad Autónoma.

Las comunas se constituyeron a partir de los barrios, cuya delimitación se formalizó en 1972 por Ordenanza N° 26.607 de la entonces Municipalidad de Buenos Aires. Los barrios son el resultado de procesos históricos de poblamiento, asociación vecinal y particularidades culturales, y no se correspondían de manera necesaria o excluyente con la implementación de políticas públicas. Sin embargo, fueron tomados como base para constituir las comunas, cuya naturaleza se precisa en el Artículo 127 de la Constitución de la ciudad. La norma señala que “las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial. [...] Esa ley establece unidades territoriales descentralizadas, cuya delimitación debe garantizar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales” (CCABA, Art. 127).

A partir del mandato constitucional, una primera subdivisión la constituyeron los 16 Centros de Gestión y Participación (CGP), de carácter administrativo ya que principalmente constituían entes descentralizados del gobierno de la ciudad en los barrios.

La Ley N° 1.777, sancionada en 2005, institucionalizó la división de la ciudad en 15 comunas a partir de los barrios o grupos de barrios que conformaban los CGP. Uno de los principales objetivos de la ley, conocida como *Ley Orgánica de Comunas*, era profundizar la descentralización institucional pero, además, cumplir con el mandato de dotar a las comunas de instrumentos para organizar la elección de sus autoridades y disponer del presupuesto asignado, tal

y como establecía la Constitución.

La elección de las primeras autoridades comunales se produjo recién en julio de 2011. A partir de entonces, las comunas eligen a los seis miembros de la Junta Comunal y a su presidente o Jefe comunal. Cuentan además con un Consejo Consultivo Comunal, integrado por ciudadanos y organizaciones locales, que funciona como órgano de gobierno colegiado destinado a elaborar propuestas, canalizar demandas de los vecinos y señalar prioridades presupuestarias, entre otras funciones.

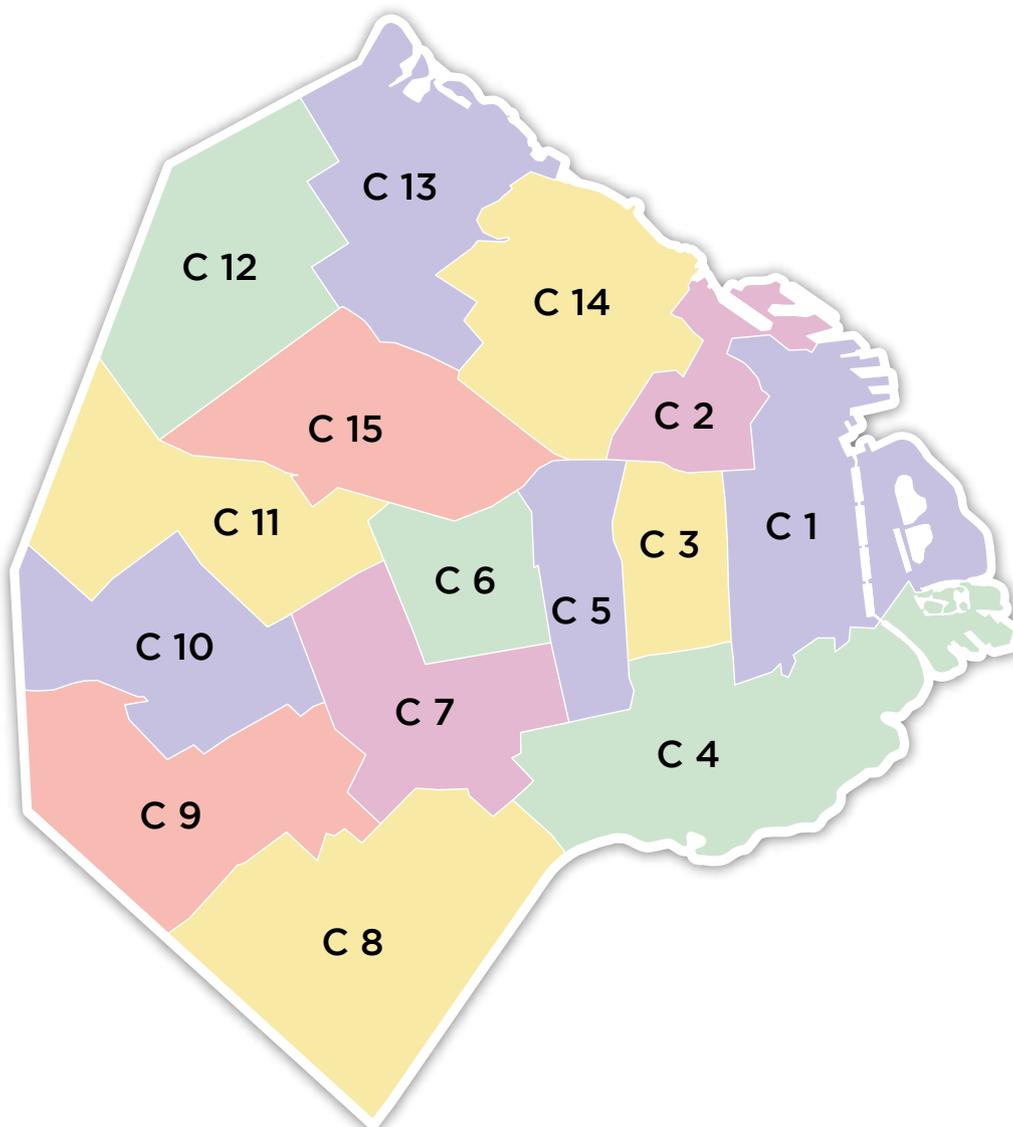
Las comunas tienen competencias exclusivas y concurrentes con el Poder Ejecutivo de la Ciudad. La particularidad de su naturaleza ha sido analizada por diversos especialistas ya que, respecto de su forma de organización jurídica, son entidades autárquicas pero no autónomas. Esto significa que manejan el presupuesto que les es asignado pero carecen de facultades para constituir sus propias instituciones. Como explica Christie (2005), las comunas pueden considerarse unidades territoriales solo en el sentido de autarquías territoriales geográficamente delimitadas, o descentralizaciones creadas con un alcance acotado. Actualmente, las autoridades comunales se ocupan del mantenimiento de calles secundarias y espacios verdes en conjunto con el gobierno de la ciudad. Cuentan con iniciativa legislativa y participan en la planificación y control de los servicios públicos, además de contar con facultades para implementar métodos de resolución de conflictos vecinales, entre otras funciones.

La ciudad más densa

La Ciudad de Buenos Aires, según el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2010, tiene 2.890.151 habitantes. Como su superficie es de unos 200 km², junto con los partidos que conforman el Gran Buenos Aires es la región más densamente poblada de la Argentina. En el distrito, la densidad de población es de 14.450,8 hab/km². Los valores más elevados se presentan en la Comuna 3 (barrios de Balvanera y San Cristóbal) y Comuna 5 (Almagro y Boedo). La más baja corresponde a la Comuna 8, conformada por los barrios de Villa Soldati, Villa Riachuelo y Villa Lugano.

Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jurisdicción	Barrios	Superficie km ²	Población (2010)	Densidad hab/km ²
Comuna 1	Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Montserrat, Constitución	14,8	205.886	13.911,2
Comuna 2	Recoleta	6,2	157.932	25.472,9
Comuna 3	San Cristóbal, Balvanera	6,3	187.537	29.767,8
Comuna 4	La Boca, Barracas, Parque Patricios, Nueva Pompeya	21,6	218.245	10.103,9
Comuna 5	Almagro, Boedo	6,6	179.005	27.122,0
Comuna 6	Caballito	6,8	176.076	25.893,5
Comuna 7	Flores, Parque Chacabuco	12,4	220.591	17.789,6
Comuna 8	Villa Soldati, Villa Riachuelo, Villa Lugano	22,1	187.237	8.472,3
Comuna 9	Mataderos, Liniers, Parque Avellaneda	16,5	161.797	9.805,9
Comuna 10	Floresta, Monte Castro, Vélez Sársfield, Versalles, Villa Luro, Villa Real	12,6	166.022	13.176,3
Comuna 11	Villa General Mitre, Villa Devoto, Villa del Parque, Villa Santa Rita	14,1	189.832	13.463,3
Comuna 12	Coghlan, Saavedra, Villa Urquiza, Villa Pueyrredón	15,5	200.116	12.910,7
Comuna 13	Belgrano, Colegiales, Núñez	15,7	231.331	15.953,9
Comuna 14	Palermo	15,7	225.970	14.393,0
Comuna 15	Chacarita, Villa Crespo, Paternal, Villa Ortúzar, Agronomía Parque Chas	14,3	182.574	12.767,4
TOTAL		200	2.890.151	14.450,8



Localización de las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LINKS DE INTERÉS

Información disponible sobre los barrios de la Ciudad de Buenos Aires

Cartografía disponible sobre barrios de la Ciudad de Buenos Aires

Información disponible sobre comunas de la Ciudad de Buenos Aires

Cartografía disponible sobre comunas de la Ciudad de Buenos Aires

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE DATOS

- B** Bazán, V. (2013).
El federalismo argentino: situación actual, cuestiones conflictivas y perspectivas.
Estudios Constitucionales, 11 (1), 37-88.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002013000100003&script=sci_arttext
- C** Christe, G. (2005).
Problemática institucional de las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires. [Ponencia]
1º Congreso de Derecho Administrativo de la Ciudad,
<https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=39759&print=2>
- Constitución Nacional (1994).
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (1996).
http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166
- Cravacuore, D. (2007).
Los municipios argentinos (1990 - 2005).
En Cravacuore, D. e Israel, R. (Comps.), *Procesos políticos municipales comparados en Argentina y Chile (1990-2005)*. (pp. 25-49).
Universidad Nacional de Quilmes y Universidad Autónoma de Chile.
- F** Fernández, M. (2011).
La construcción de un “territorio”, el municipio de Punta Indio en la provincia de Buenos Aires, Argentina.
En Kollmann, M. (Coord.), *Espacio, espacialidad y multidisciplinariedad*. (pp. 227-260).
Eudeba.
- G** Granato, L. (2015).
Federalismo argentino y descentralización: sus implicancias para la formulación de políticas públicas.
Prolegómenos, Derechos y Valores, 18 (36), 117-134.
<http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v18n36/v18n36a08.pdf>
- I** Instituto Geográfico Nacional (2015).
Atlas Geográfico de la República Argentina.
- Instituto Geográfico Nacional (2018).
Geodesia y demarcación: límites [Base de datos geográfica]
<https://www.ign.gob.ar/NuestrasActividades/InformacionGeoespacial/CapasSIG>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2010),
Códigos de las unidades geográficas utilizadas en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.
https://redatam.indec.gob.ar/redarg/CENSOS/CPV2010rad/Docs/codigos_provincias.pdf?_ga=2.65337646.1092205320.1594130421-1793449815.1497473543
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2003).
Qué es el Gran Buenos Aires.
https://www.indec.gob.ar/dbindec/folleto_gba.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (2011).
Códigos de gobiernos locales actualizado al 31/03/2011
https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/territorio/CGL_abril2011.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos (2012).
Gobiernos locales por categorías, según provincias y total del país.
Recuperado el 26 de mayo de 2016 de: <https://www.indec.gob.ar/>

Iturburu, M. (1999)
Municipios argentinos: Potestades y restricciones constitucionales para un nuevo modelo de gestión local (2da edición).
Instituto Nacional de la Administración Pública INAP.
http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/municipios_argentinos.pdf

L Ley N° 1.777. (2005).
Ley Orgánica de Comunas.
Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 2.292.
https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2016/08/ley1777_comunas.pdf

Ley N° 2.650. (2008).
Ley Orgánica de Comunas [modificación].
Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 2.910.
https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2016/08/ley2650_comunas_ley_organica.pdf

Ley N° 14.037. (1951).
Declaración de Provincias a los Territorios Nacionales del Chaco y La Pampa.
Boletín Oficial de la República Argentina N° 16.962.
<http://www.infoleg.gob.ar/>

Ley N° 14.294 (1953).
Ley de declaración de Provincia al Territorio Nacional de Misiones.
Boletín Oficial de la República Argentina N° 17.558.
<http://www.infoleg.gob.ar/>

Ley N° 14.408 (1955).
Provincialización de territorios nacionales.
Boletín Oficial de la República Argentina N° 17.930.
<http://www.infoleg.gob.ar/>

Ley N° 22.847. (1983).
Representación de diputados nacionales.
Boletín Oficial de la República Argentina N° 25.214.
<http://www.infoleg.gob.ar/>

Ley N° 23.775. (1990).
Provincialización de Territorios Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Sur.
Boletín Oficial de la República Argentina N° 26.884.
<http://www.infoleg.gob.ar/>

S Sabsay, D. (1999).
El federalismo argentino. Reflexiones luego de la reforma constitucional.
En Agulla, J. C. (Comp.). *Ciencias Sociales: Presencia y Continuidades.* (pp. 425-438).
Academia Nacional de Ciencias.
<http://www.farn.org.ar/wp-content/uploads/2014/06/art01.pdf>

V Vapnarsky, C. (2004).
Cuando el caos caracteriza la división oficial del territorio del estado: a propósito de los municipios argentinos.
Scripta Nova, 8 (162).
<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-162.htm>

EQUIPO DE TRABAJO

PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
Agrim. Sergio Rubén Cimbaro

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
Cdora. Ana Laura Paredes

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
Dra. Ana Paula Micou

COORDINACIÓN DEL ANIDA
Analía Almirón

EDICIÓN
Analía Almirón
Melina López Calvo

BASE DE DATOS Y PREPARACIÓN CARTOGRÁFICA SIG
Melina López Calvo
Daniela Massone

PREPARACIÓN CARTOGRÁFICA DIGITAL
Andrea Daffunchio
María Isabel Sassone

DISEÑO GRÁFICO
Eugenia Arnodo

ASISTENCIA EDITORIAL
Eugenia Arnodo
Daniela Massone



ARGENTINA Y EL MUNDO

Presenta a Argentina en su condición de Estado desde la óptica de la geografía política, proporcionando la información básica necesaria para conocer y comprender la realidad internacional del país, en el pasado y en la actualidad.